



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2025-MPA-“CM”

Ayabaca, 28 de enero del 2025

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

##### VISTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, en Sesión Ordinaria N°02-2025 celebrada en la fecha 28 de enero del 2025, INFORME N° 012--MPA-GAT, de la Gerencia de Administración Tributaria, de fecha 13 de enero, referido al Proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO PREDIAL, MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE VALORES, DISTRIBUCION A DOMICILIO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO FISCAL 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA,

##### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que así mismo, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P del nuevo T.U.O de la ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004 – 2019 – JUS, señala expresando lo siguiente: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del Título Preliminar señala “los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionarios del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, así como el numeral 9) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, a través del Concejo Municipal;

CC:  
Archivo  
FDMC



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2025-MPA-“CM”

Que, el Art. 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, establece que, el sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Art. 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - D.S. N° 156°-2004-EF, establece: impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua;

Que, el Art. 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece: impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, el Art. 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario -Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece: El monto del tributo no pagado dentro de los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros el último día hábil del mes anterior;

Que, el artículo 13 El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autoevaluó Alícuota

Hasta 15 UIT 0.2%

Más de 15 UIT y hasta 60 UIT 0.6%

Más de 60 UIT 1.0%

% de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el impuesto.

Que Las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6, el Art. 1° del Decreto Supremo N° 469-2024-EF, establece que, durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil trescientos Cincuenta Soles (S/ 5,350.00);

Que, conforme al Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, las Municipalidades, se encuentran facultadas para establecer como monto mínimo a pagar por concepto de impuesto predial la suma igual a 06% de la UIT vigente al primer día de enero del año que corresponde el impuesto, consecuentemente, el monto propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, ascendente al monto de S/. 32.10 resulta equivalente al 0.6%. de S/. 5,350.00(UIT vigente para el año 2025);

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece: Las Municipalidades que brinden el servicio de

CC:  
Archivo  
FDMC



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

### ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2025-MPA-“CM”

emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones jurada;

Que, mediante Informe N° 012-01-2025-GAT-MPT de fecha 13 de enero de 2025, la Gerencia de Administración Tributaria remite el proyecto de Ordenanza Municipal QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO PREDIAL, MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE VALORES, DISTRIBUCION A DOMICILIO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO FISCAL 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA; justificando la iniciativa en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776- Ley de Tributación Municipal;

Que, la potestad normativa municipal en materia tributaria se traduce en todas las facultades inherentes a la Administración Tributaria, esto es las facultades de recaudación, determinación, fiscalización y sancionadora. Máxime si los tributos creados por ley y aquellos que crean los Gobiernos Locales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, forman parte de los ingresos que perciben y que promueven su sostenimiento;

Que, con Informe N° 027-2025-GAJ-RMMA de fecha 22 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de ordenanza municipal que aprueba las fechas de vencimiento de impuesto predial, monto mínimo de impuesto predial, monto por derecho de emisión mecanizada de valores, distribución a domicilio y determinación del impuesto predial año fiscal 2025 en la municipalidad provincial de Ayabaca se sustenta en una medida legal y razonable prevista en el artículo 15° referido a las alternativas de pago del impuesto predial y a la Cuarta Disposición Final del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal. Por tanto, la propuesta de ordenanza para el ejercicio presupuestario 2025 es legal y constitucionalmente válida, debiendo derivarse los actuados a la Comisión competente para su dictamen correspondiente y posterior elevación al pleno del concejo municipal provincial para su aprobación;

Que con Dictamen N° 001-2025-C.O.P.P.A.R.E.I de fecha 27 enero del 2025, la Comisión ordinaria de planeamiento, presupuesto, administración, rentas e inversión de regidores proponen al pleno del concejo aprobar la “Ordenanza Municipal que aprueba las fechas de vencimiento de impuesto predial, monto mínimo de impuesto predial, monto por derecho de emisión mecanizada de valores, distribución a domicilio y determinación del impuesto predial año fiscal 2024 en la municipalidad provincial de Ayabaca”;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, luego del debate correspondiente, por unanimidad el Concejo de Concejo N° 008-2025- MPA, de fecha 28 de enero del 2025, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DE IMPUESTO PREDIAL, MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL, MONTO POR DERECHO DE EMISION MECANIZADA DE VALORES, DISTRIBUCION A DOMICILIO Y DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL AÑO FISCAL 2025 EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA**

CC:  
Archivo  
FDMC



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2025-MPA-“CM”**

**ARTÍCULO PRIMERO - APROBAR** el vencimiento para el pago del Impuesto predial de conformidad con lo previsto en el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S N° 156-2004-EF, la obligación de pago de impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025 vence:

TRIBUTO Y MODALIDAD DE PAGO	FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2025
Pago Total de Impuesto Predial Anual	<b>28 febrero 2025</b>
Pago fraccionado impuesto predial ( trimestralmente)	<b>FECHA DE VENCIMIENTO EJERCICIO 2025</b>
Primer Trimestre	28 de febrero 2025
Segundo Trimestre	30 de mayo 2025
Tercer Trimestre	29 agosto 2025
Cuarto Trimestre	28 noviembre 2025

**ARTÍCULO SEGUNDO** – Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero, estarán sujetas al interés moratorio, de conformidad con establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**ARTÍCULO TERCERO – FIJAR** la suma de S/.32,10 (Treinta y dos con 10/100 Soles), como monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2025, equivalente a 0.6% de la Unidad Impositiva. Tributaria vigente, para los predios cuya base imponible no supere las tres (3) UIT, es decir la suma de S/. 16,050 Soles, tal como lo dispone el último párrafo del artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

El valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el año 2025, es la suma de S/. 5,350.00 soles, aprobado por Decreto Supremo N°469 -2024-EF.

**ARTÍCULO CUARTO. – FIJAR** la Suma de S/: 21.40 (Veintiuno con 40/100 soles), el monto por servicios de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto predial y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, equivalente a 0.4% de la UIT vigente a la fecha, conforme lo prevé la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para prorrogar los plazos que la misma prevé.

**SEGUNDA.** - En todo lo que no se precise en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en la normatividad tributaria vigente, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal- DS N° 156-2004-EF- Texto Único Ordenado del Código Tributario- DS N° 136-99-EF, Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

CC:  
Archivo  
FDMC





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

**ORDENANZA MUNICIPAL N°01-2025-MPA-“CM”**



**TERCERO.** - Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas programadas, estarán sujetas al interés moratorio de conformidad con lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 136-99-EF.



**CUARTO. - DISPONER** el estricto cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás órganos afines.

**QUINTO. DISPONER** que la Oficina de Secretaría General cumpla con la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo señalado en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



**SEXTO-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación



**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
CPC DARWIN WAM QUINDE RIVERA  
ALCALDE

CC:  
Archivo  
FDMC